



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DIR N° : 1.335/12
USEG DIR : 33/12
REF. N° : 200.561/12

TRANSCRÍBASE OFICIO QUE SE INDICA.

SANTIAGO, 01. JUL 13 *041176

01. JUL 13 *041171

fecha N°

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio de
de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,


DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBJEFE DIVISION
SUBROGANTE



A LA SEÑORA
AUDITORA INTERNA
DIRECCIÓN DE VIALIDAD
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

Dirección de Vialidad
Proceso N° 6898496

ENTRADA 13429
02.07.2013 15:44



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DIR N° : 1.335 /12
USEG DIR : 33 /12
REF. N° : 200.561 /12

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE SE INDICA.

SANTIAGO, 01 JUL 13 *041171

Adjunto, se remite para su conocimiento y fines pertinentes, copia del informe de seguimiento efectuado al informe final N°8, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría de transacciones en la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

Transcribese al Subsecretario de Obras Públicas, a la Dirección de Vialidad, a la Dirección de Contabilidad y Finanzas, al Auditor Interno de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, al Auditor Interno de la Dirección de Vialidad, al Auditor Ministerial del Ministerio de Obras Públicas y a la Unidad Técnica de Control Externo de la División de Infraestructura y Regulación de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,



RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

A LA SEÑORA
MINISTRA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

7/



DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas

Número de Informe: 8/2011
01 de julio del 2013





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DIR N° : 1.335/12
USEG DIR : 33/12
REF. N° : 200.561/12

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL
N°8, DE 2011, SOBRE AUDITORÍA DE
TRANSACCIONES EN LA DIRECCIÓN
DE VIALIDAD DEL MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, - 1 JUL. 2013

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General, se realizó un seguimiento con la finalidad de verificar la efectividad de las medidas adoptadas por la entidad examinada, para subsanar las observaciones y atender los requerimientos contenidos en el informe final N°8, de 2011, sobre auditoría de transacciones.

El proceso de seguimiento consideró el informe de estado de observaciones N° 8/2011, enviado mediante el oficio N°35.601, de 15 de junio de 2012, cuya respuesta fue remitida a través del oficio N°1.923, de 10 de julio de 2012, a este Órgano Contralor.

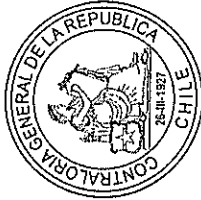
Los antecedentes aportados fueron analizados a fin de verificar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican:

1. Observaciones subsanadas

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
Acápites I Control interno. A. Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo". 3. Irregularidad en el convenio de telefonía celular. Página 6.	Se constató que la Dirección de Vialidad efectuó pagos en telefonía celular sin contar con un contrato que autorice tal gasto. Al respecto, el convenio aprobado mediante resolución exenta N°2.437, de 25 de octubre de 2007, suscrito entre la	La Dirección fiscalizada indica que a través del oficio ordinario N°672, de 30 de junio de 2011, el Director General de Obras Públicas instruyó generar una resolución para regularizar los pagos de facturas que se encuentran desprovistas del referido convenio.	Se verificó que la resolución exenta N°2.690, de 2011, de la Subsecretaría de Obras Públicas, adjudica la oferta y aprueba el contrato ad-referéndum, por el servicio de telefonía celular	Se subsana lo observado.

AL SEÑOR
GUSTAVO RODRÍGUEZ CONCHA
SUBJEFE DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN (S)
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE
MOF/MDR/CSA

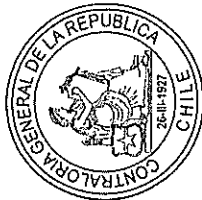
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

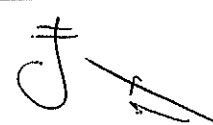
N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
	<p>Subsecretaría de Obras Públicas y la empresa ENTEL PCS Telecomunicaciones S.A., que provisionaba el servicio a las distintas direcciones del Ministerio de Obras Públicas, expiró el 17 de julio de 2010.</p>	<p>Luego, indica que mediante resolución exenta N°5.006, de 7 de septiembre de 2011, se regularizaron estos pagos.</p> <p>Finalmente, el servicio precisa que el convenio actual con la empresa ENTEL PCS Telecomunicaciones S.A. está vigente desde el 6 de septiembre de 2011, según resolución exenta N°2.690, de la Subsecretaría de Obras Públicas.</p>	<p>con la empresa ENTEL PCS Telecomunicaciones S.A.</p> <p>Asimismo, se constató que el servicio adoptó las medidas de control respecto al pago de cuentas de telefonía celular, verificando previamente que exista el convenio ministerial respectivo.</p> <p>Además, la Dirección General de Obras Públicas, ha iniciado dos procesos sumariales, el primero por las eventuales responsabilidades en la inadvertencia del vencimiento del referido contrato, el cual se acredita mediante la resolución exenta N°317, de 20 de abril de 2011, y el otro proceso es por las eventuales responsabilidades administrativas por la demora en la tramitación del nuevo convenio ministerial adjuntando la resolución exenta N°645, de 4 de agosto de 2011, para los cuales se anexa un certificado del fiscal a cargo, indicando que se encuentra con la etapa investigativa agotada, cargos administrativos formulados y notificados.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>

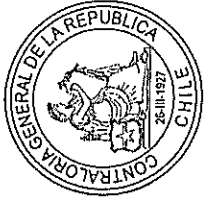
Ct
17



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>Acápite I Control interno. A. Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo". 4. Debilidad de control en el combustible. Página 6.</p>	<p>Se practicó en la dependencia de Maestranza, de la Dirección de Vialidad, una medición de la bencina de 93 octanos y del petróleo diesel a granel, contenida en los estanques ubicados en el lugar precitado. Los resultados de dicha medición se contrastaron con el registro de control de combustible llevado en</p>	<p>La Dirección fiscalizada indica que con la finalidad de superar las debilidades en la gestión del combustible en la dependencia de Maestranza, de la Dirección de Vialidad, se realizan las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Registro de comprobantes de entrega. - Se efectúan mediciones de estanque periódicamente tomando la lectura del reloj de la bomba surtidora, lectura de varilla (con fotografía) registrando las 	<p>Igualmente consta la regularización del pago de las facturas por el servicio de telefonía celular, mediante la resolución exenta N° 5.006, de 7 de septiembre de 2011, el cuál sanciona aquellos pagos que estuvieron desprovistos del respectivo convenio.</p> <p>Por consiguiente, cabe señalar que el servicio ha realizado las gestiones tendientes a resolver lo observado, por cuanto se ha podido comprobar la existencia de un convenio.</p>	
			<p>Se verificaron las medidas indicadas por el servicio, mediante visita inspectiva realizada el 11 de octubre de 2012, en las dependencias de la Maestranza de la Dirección de Vialidad, en la cual se solicitó la medición de los estanques de gasolina 93 octanos y de petróleo, así como los registros de control de combustible, no encontrando diferencias.</p> <p>Asimismo, el jefe de la Sección Transportes indicó mediante el</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>

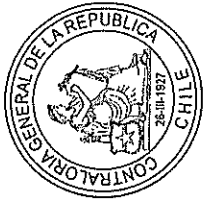




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
	<p>una planilla excel, por la persona responsable, quedando de manifiesto diferencias significativas.</p>	<p>anotaciones correspondientes en hoja de control.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se toma lectura según sistema de telemetría. - Se crearon nuevos procedimientos para la entrega de combustible, señalando que existe solamente una llave de acceso a estanque surtidor para entrega de combustible y que las copias de esta llave se custodian en una caja fuerte en un sobre sellado, al cual solamente tienen acceso a la entrega de combustible el jefe de transporte y el administrador de combustible de la maestranza central. - Capacitación permanente sobre el uso del programa nacional de gestión de combustible. <p>Además, el servicio indica que a través de la resolución exenta N°4.426, de 8 de agosto de 2011, de la Dirección de Vialidad, ordenó la instrucción de una investigación sumaria, para esclarecer las circunstancias y responsabilidades administrativas por la diferencia no aclarada de 139 litros de gasolina de 93 octanos modalidad granel.</p>	<p>informe N°10, de 12 de octubre de 2012, que se suprimió la modalidad de combustible a granel gas 93 a contar del 1 de septiembre de 2012, quedando en el estanque un saldo de 128 litros, el cual por problemas técnicos de succión de la bomba no pueden ser extraídos y se registrarán contablemente como merma.</p> <p>Respecto del sumario incoado por el servicio, se adjunta un certificado del fiscal instructor que indica que dicho proceso se encuentra afinado y fue enviado a la División Jurídica de la Dirección de Vialidad.</p>	

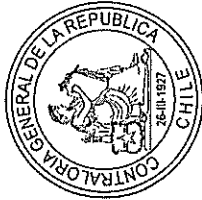
Handwritten signature



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

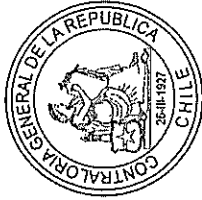
N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>Acápites I Control interno. A. Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo". 5. Irregularidad en el uso de vehículos estatales. Página 8.</p>	<p>Se detectó la circulación de los vehículos fiscales, patentes BYTZ-93, NW-3558, WF-4666, WF-4660 y BHZG-91, durante los sábados en la tarde, domingos y festivos, sin contar con la autorización de la autoridad competente, dispuesta en el artículo 1° del decreto de ley N°799, de 1974, sobre uso y circulación de vehículos estatales.</p>	<p>Asimismo, adjuntó la resolución N°6.079, de 17 de octubre de 2011, de la Dirección de Vialidad, que eleva la investigación sumaria a sumario administrativo y se designa al fiscal instructor.</p> <p>El servicio señala que en el marco del "Programa de mejoramiento y optimización de la gestión del Departamento de Bienes y Servicios", se elaboró un proceso de solicitud a la intendencia para transitar en días no permitidos según el D.L. 799 de 1974, el que ha sido utilizado regularmente hasta esta fecha.</p>	<p>Se comprobó que el Departamento de Bienes y Servicio mediante el oficio ordinario N°8.727, de 29 de julio de 2011, elaboró un proceso de solicitud a la Intendencia para el tránsito de vehículos fiscales en días no permitidos.</p> <p>Asimismo, se realizó una visita inspectiva el día 23 de octubre de 2012, a los vehículos fiscales patentes BY TZ - 92, NW - 35 58 y WF 46 60, verificando en esta oportunidad, que no existe circulación de dichos vehículos en días sábado en la tarde, domingo y festivos. No obstante lo anterior, dichas materias podrán ser incorporadas en futuras auditorías.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>

CF



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>Acápites I, Control interno. A. Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo".</p> <p>6. Inobservancia en las bitácoras de los vehículos.</p> <p>Página 8.</p>	<p>Se constató que tanto la dependencia de la Maestranza y el Departamento de Bienes y Servicios, de la Dirección de Vialidad, no efectúan una vigilancia efectiva en las bitácoras de los vehículos que tienen bajo su administración, toda vez que en la revisión de las bitácoras de algunos vehículos, se constató que en sus hojas de control diario existen números de folios faltantes, además, de no poseer un orden cronológico.</p>	<p>La Dirección fiscalizada indica que posterior a lo observado en el informe final por esta Contraloría General, el Departamento de Bienes y Servicios, estableció que sólo se puede reemplazar una bitácora enmendada por otra del mismo talonario, sea o no correlativo el número. Además, indica que a cada vehículo se le asigna un talonario con 50 hojas foliadas, y una vez llenado éste, se reemplaza por otro de acuerdo a lo instruido en el manual de llenado de bitácoras, emitido por la Subdirección de Mantenimiento.</p> <p>El servicio indica que distribuyó a sus conductores el instructivo de llenado de bitácoras de vehículos livianos, el cual indica y explica todos los campos que deben ser completados por dichos funcionarios.</p>	<p>Con el fin de validar las medidas informadas por el servicio, se realizó una visita inspectiva el 23 de octubre de 2012, a los vehículos fiscales patentes BY TZ - 92, NW - 35 58 y WF 46 60, verificando que dichas bitácoras no presentan diferencias de kilometrajes, ni números de folios faltantes.</p> <p>Además, se comprobó que los vehículos poseen sólo un talonario, quedando anulado el folio cuando existen errores.</p> <p>Por consiguiente, se subsana lo observado, sin embargo, dichas materias podrán ser incorporadas en futuras auditorías.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>
<p>Acápites I Control interno. A. Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo".</p> <p>7. Ausencia de</p>	<p>En las bitácoras examinadas de las patentes, no se consigna la visación por parte de los jefes encargados de las dotaciones de vehículos,</p>	<p>El servicio indica que desde la fecha de la observación, el encargado de movilización de vehículos livianos del departamento ha visado todas las bitácoras, posterior a su revisión y antes de ingresarla al Programa de</p>	<p>Se verificaron las medidas indicadas por el servicio mediante visita inspectiva realizada el 11 de octubre de 2012, en las dependencias de Maestranzas de la Dirección de Vialidad, en la cual se constató que</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>visación en las bitácoras de vehículos fiscales. Página 10.</p>	<p>de la dependencia de la Maestranza y de los Departamentos de Bienes y Servicios y la Construcción, de la Dirección de Vialidad, incumpliendo lo establecido en el numeral XII, letra f), de las "Instrucciones sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales", contenidas en la circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, que dispone que las bitácoras deberán ser visadas periódicamente por el jefe respectivo.</p>	<p>gestión de combustible PGC.</p>	<p>en las bitácoras de los vehículos asignados a dicha dependencia, existe un doble control de los registros, el primero que realiza el administrador subrogante de Gestión de Combustible, en que revisa que contengan los antecedentes solicitados además de los datos de la carga de combustible. Posteriormente, el jefe de la Sección Transporte, encargado de los vehículos, realiza la visación final, comprobando que cumplan con todos los requisitos establecidos en la legislación.</p> <p>Asimismo, se revisaron las bitácoras del mes de septiembre, de los vehículos BH ZF - 83, SW - 33 59, WD - 40 50, WF - 46 60, acreditándose que dichos registros cumplen con la visación requerida en la circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General.</p>	

St

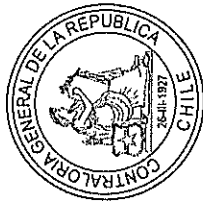
11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>Acápites I Control interno. A. Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo". 9. Falta de control en el servicio de fotocopiado e impresión de documentos. Página 11.</p>	<p>Revisados los respaldos de las facturas pagadas por el servicio de fotocopiado e impresión de documentos, se constató la ausencia de control en el procedimiento de su pago, toda vez que un alto número de recibos, que dan cuenta de la lectura del medidor de los documentos emitidos, no registra visación alguna del servicio auditado en señal de conformidad y aprobación, lo que vulnera el punto 15.2, letra a), del convenio celebrado entre el ministerio y la empresa DIMACOFI S.A.</p>	<p>La institución indica que mensualmente cada funcionario encargado visa la toma de contadores y envía el comprobante al nivel central vía correo electrónico. Luego, en el nivel central se realiza la comparación entre los contadores y la factura respectiva.</p>	<p>Para verificar las medidas indicadas por el servicio, se solicitaron los comprobantes de toma de contadores de fotocopiadoras de marzo a junio de 2012, determinándose que todos cuentan con la firma de visación del funcionario responsable.</p> <p>Adicionalmente, el servicio adjuntó el memorándum N°699, de 18 de octubre de 2012, que corresponde al informe realizado por el Departamento de Bienes y Servicios, acompañado de la factura, el reporte de consumo de fotocopias del proveedor, los comprobantes de toma de contadores visados por los funcionarios responsables y el análisis de la revisión de la factura con las diferencias encontradas.</p> <p>Por consiguiente, se estableció que el servicio ha realizado las gestiones tendientes a resolver lo observado.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>

C#
17

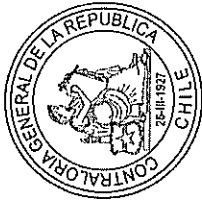


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>Acápites I Control interno. 29 B. Subtítulo de no "Adquisición de activos financieros". 2. Inexistencia de bienes asignados al Laboratorio Nacional de Vialidad. Página 13.</p>	<p>En la revisión efectuada a los bienes asignados al Laboratorio Nacional de Vialidad, conforme al listado de requerimientos para la citada unidad y Departamento de Puentes, no fue posible constatar la existencia de 2 equipos de índice de trituración en áridos, adquiridos a la empresa Elisa Díaz Cía. Ltda., según consta en la factura N°8.045, de 24 de diciembre de 2010.</p> <p>Asimismo, tampoco fue posible verificar la existencia de los bienes adquiridos según facturas N°8.073 y 902, de 2010, por cuanto, éstos no han sido entregados por el proveedor al servicio, dado que están en proceso de calibración.</p>	<p>La Dirección auditada adjuntó el oficio ordinario N°447, de 10 de julio de 2012, indicando la ubicación de los bienes observados en el informe final.</p>	<p>Se identificaron y ubicaron los bienes observados en el informe final.</p> <p>Asimismo, respecto de los 8 bienes objetados, se anexan las actas de entrega de todos los equipos, los cuales cuentan con la firma y timbre de recepción conforme del encargado de la unidad de destino.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>

9

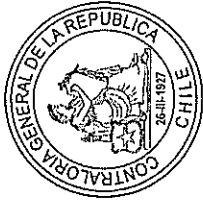
97



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>Acápites II Examen de cuentas. A. Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo". 2. Contabilización de extemporánea de gastos. Página 15.</p>	<p>Se detectaron egresos del año 2009, registrados contablemente en una cuenta de gastos correspondiente al periodo 2010, en circunstancias que debieron registrarse en la cuenta denominada "deuda flotante", según se define en el Manual de Procedimientos Contables del Sector Público (M-01), sancionado mediante oficio N°54.900, de 2006, de este Organismo de Control. Lo expuesto contraviene lo instruido en el capítulo 1, del oficio N°60.820, de 2005, de esta Contraloría General, que configura el Sistema de Contabilidad General de la Nación, que establece que "los movimientos financieros originados por gastos presupuestarios devengados deben</p>	<p>El servicio indica que se informó a los directores de servicios del ministerio, sobre las fechas límites de recepción de documentos, requisitos y procedimientos, al cierre del ejercicio presupuestario. Se incluye nómina con los comprobantes contables de egresos de la deuda flotante correspondiente a la Dirección de Vialidad nivel central.</p>	<p>Se comprobó que mediante las circulares N°s 19 y 14, de 2010 y 2011, respectivamente, de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, se informó al personal sobre las fechas límites de recepción de documentos, requisitos y procedimientos, para el cierre de los ejercicios presupuestarios 2010 y 2011, reforzando la necesidad de enviar oportunamente la información. Asimismo, el servicio proporcionó la nómina de comprobantes de egresos contables desde enero a junio de 2012, verificando en esta oportunidad, no existen egresos registrados contablemente en el año 2012, por lo cual es posible subsanar lo observado. Sin embargo, dichas materias podrán ser incluidas en futuras auditorías.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>

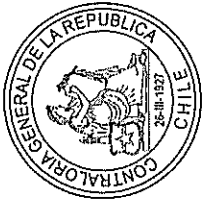
[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>Acápites II Examen de cuentas. B. Subtítulo 29 de "Adquisición de activos financieros". 1. Distorsión en la contabilización. Página 16.</p>	<p>contabilizarse como Acreedores Presupuestarios en el momento que se materialicen las transacciones que los generen, independientemente de que éstos hayan sido o no pagados".</p> <p>Se comprobó una distorsión en la información contable del servicio, respecto de la valorización de bienes de uso, debido a que se registraron como activos bienes cuyo monto de adquisición es menor a 50 UTM y como cuenta de gastos, bienes con un monto superior a esa cantidad, lo que trasgrede lo establecido en la letra b), del N°4, de la resolución exenta N°3.537, de 2008.</p>	<p>La Dirección auditada señala que se emitió el comprobante TD-31 N°66, de 3 de julio de 2012, documento que registra el ajuste observado.</p>	<p>Se verificó que a través del comprobante de traspaso ajuste contable, CUR N°66, de 3 de julio de 2012, se regularizó la contabilización de los activos registrados como gastos patrimoniales y viceversa, por lo cual es posible subsanar lo observado. Sin embargo, dichas materias podrán ser incluidas en futuras auditorías.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>

C#
17

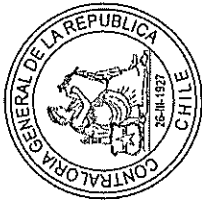


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

2. Observaciones no subsanadas

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>Acápites I Control interno. A. Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo". 1.1. Omisión de la norma que justifica la contratación por trato directo. Páginas 2 y 3.</p>	<p>Se constató la falta de observancia de lo establecido en el artículo 10, número 7, letra f), del reglamento de la ley N°19.886, en la dictación de las resoluciones que justifican el trato directo, toda vez que el servicio auditado, mediante la resolución exenta N°4.174, de 9 de septiembre de 2010, contrató la capacitación "Metrología de base y cálculo de incertidumbre de las mediciones" al Instituto Nacional de Normalización, por \$513.000, por trato directo, "considerando la expertiz y la calidad del servicio que entrega el organismo capacitador", sin citar la disposición legal que autoriza dicha modalidad; asimismo, la</p>	<p>El servicio señala que las resoluciones que autorizan las contrataciones por trato directo de capacitación, que la Dirección de Vialidad se comprometió a implementar como medida correctiva en el informe final, son elaboradas y tramitadas por la Unidad de Abastecimiento de la Subdivisión de Presupuesto y Finanzas. Agrega, que en el año 2012, no se han cursado contratos por trato directo de capacitación.</p>	<p>Con la finalidad de validar la implementación de las medidas anunciadas por el servicio, se realizó una inspección a 24 partidas, seleccionadas desde la nómina de tratos directos cursados desde enero a junio de 2012. Dicha prueba arrojó como resultado, que en las partidas examinadas se acompaña la resolución previa que justifica la contratación o adquisición mediante trato directo, invocando la normativa respectiva. No obstante, cabe señalar que en los dictámenes N°s 18.355 y 44.411, ambos de 2007, y 2.368 de 2008, esta Contraloría General ha concluido que no es suficiente para respaldar un trato directo, la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que contienen la causal que fundamenta su contratación, ni la sola mención que se hace a la confianza y seguridad que derivan de la</p>	<p>De los antecedentes proporcionados por el servicio y de las medidas indicadas por éste, no es posible subsanar lo observado, toda vez que la contratación por trato directo no se ajusta a lo establecido en la normativa respectiva.</p>	<p>Dichas materias serán incorporadas en futuras auditorías.</p>

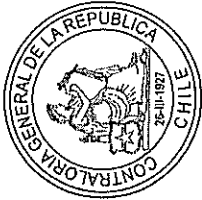
C#



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>Acápites I Control interno. A. Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo". 1.2. Debilidad de control en la acreditación del trato directo. Páginas 3 y 4.</p>	<p>causal a la que hace mención no se encuentra contemplada en la normativa que rige a la materia.</p> <p>Mediante las resoluciones exentas N°s 6.909 y 6.910, ambas de diciembre de 2010, se contrató bajo la modalidad de trato directo la adquisición de 13 suministros y calibración de set de masas patrones clase F1, al proveedor CESMEC S.A. por un monto de \$5.360.355 y 65 masas patrones M1, al proveedor Metrología Covery S.A., por la suma de \$10.250.809, respectivamente. Ambas resoluciones justifican el trato directo indicando que cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un</p>	<p>El servicio señala que a partir del año 2011, aplica el requisito de la Ley de Compras, que indica que los tratos directos serán autorizados mediante una resolución fundada, acto formal que aprueba los términos de referencias.</p> <p>Además, manifiesta que una vez evaluadas las cotizaciones recibidas, se adjudica por resolución.</p> <p>Finalmente, indica que la subdirección de presupuesto y finanzas como procedimiento de control dispone de un archivero con los antecedentes principales de los tratos directos aprobados,</p>	<p>experiencia y competencia comprobada, por cuanto acorde al principio de racionalidad que rige el actuar de los actos de la Administración, éstos deben ser debidamente fundados.</p> <p>Para la verificación de lo informado por el servicio, se realizó una revisión a 24 partidas seleccionadas del listado de tratos directos realizados desde enero a junio de 2012.</p> <p>De esta prueba, se determinó que si bien se acompaña la resolución previa que justifica la contratación o adquisición mediante trato directo, no se adjuntan los antecedentes que acrediten las causales fundadamente. Cabe precisar, que esta Entidad de Control ha manifestado en los dictámenes N°s 18.355 y 44.411, de 2007 y 2.368, de 2008, que no basta para los fines indicados, la sola referencia a la contratación directa ni la mención que se hace en la especie, por cuanto acorde</p>	<p>De los antecedentes proporcionados por el servicio y de las medidas indicadas por éste, no es posible subsanar lo observado, toda vez que la contratación por trato directo no se ajusta a lo establecido en la normativa respectiva.</p>	<p>Dichas materias serán incorporadas en futuras auditorías.</p>

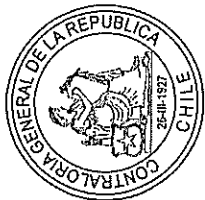
C#



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>Acápites I Control interno. A. Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo". 2. Falta de control administrativo en el contrato de estudio. Página 5.</p>	<p>proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, según el artículo 10 N°7, letra f) del reglamento de la ley N°19.886.</p> <p>No se aplicó la multa correspondiente a 4 días de atraso, según lo estipulado en el numeral 6 de la resolución precitada, en relación con el numeral 3.11 de las bases de licitación, que señala que el incumplimiento por parte del consultor de los plazos previstos será sancionado con una multa por cada día calendario de atraso.</p> <p>A su vez, a la fecha de la fiscalización, se constató que no se había dictado el acto administrativo que</p>	<p>para disponibilidad de revisión.</p> <p>El servicio indica que la multa fue cursada en el estado de pago N°2, y que la resolución del convenio, está en proceso de trámite en conjunto con la liquidación final del contrato.</p>	<p>al principio de racionalidad que rige el actuar de los actos de la Administración, éstos deberán ser debidamente fundados.</p> <p>Se verificó que el estado de pago N°2, contempla el descuento por las multas, para lo cual acompaña la factura N°59.706, de 3 de agosto de 2011, de la Universidad de Concepción. Asimismo, se adjunta el comprobante de egreso CUR N°12.839, de 9 de septiembre de 2012, comprobando que efectivamente se le pagó un monto de \$13.474.243, valor que contiene rebajada la cifra por las multas aplicadas.</p> <p>Respecto de la dictación del acto administrativo referido al convenio ad-referendum, se señala que aún se encuentra en</p>	<p>En virtud de los antecedentes proporcionados, se verificó el cobro de la multa indicada en el informe final, no obstante, se esperará el acto administrativo que sanciona el contrato en lo que será comentado, por lo que no es posible subsanar la observación.</p>	<p>El servicio deberá remitir en un plazo máximo de 30 días corridos, contados desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que sanciona el convenio señalado, lo que será verificado por esta Unidad de Seguimiento.</p>

CT
17



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
	sanciona el convenio ad-referendum precitado, lo que transgrede los artículos 3° y 8° de la ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.		trámite.		

Cf 11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas ha realizado acciones que permiten subsanar las observaciones representadas en el cuadro N°1 del presente informe, sin perjuicio de que dichas materias puedan ser incorporadas en futuras auditorías

No obstante lo anterior, se mantienen las observaciones contenidas en el cuadro N°2, con las acciones derivadas que en cada caso se señalan.

Saluda atentamente a Ud.,

M^º MORELIA ORELLANA FLORES
Jefa Unidad de Seguimiento
División de Infraestructura y Regulación
Contraloría General de la República

